



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

REFERENCIA: INTERDICCIÓN
RADICADO: 080013110003-2013-00270-00
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MONROY PELAEZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD: BELISARIO MONROY ALTAMAR

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

De oficio se ordena la revisión del proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por ser pertinente a ello se procederá.

Atendido a que la Ley 1996 de 2019 ordena al Juez de Familia decretar la nulidad de la sentencia de interdicción y adjudicar los apoyos a que haya lugar en caso de ser necesario; se procederá a citar a la persona interdicta y a su curadora Sra. Erika Patricia Monroy Pelaez para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el Sr. BELISARIO MONROY ALTAMAR requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo si es requerido. Dicha valoración y entrevista será practicada por la Asistente Social del Despacho.

El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad Sr. BELISARIO MONROY ALTAMAR ubicada en la Calle 27B # 6-17 Barrio Simón Bolívar de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

- 1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.
- 2.- CITAR a la persona interdicta y a su curadora ERIKA PATRICIA MONROY PELAEZ para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si BELISARIO MONROY ALTAMAR requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo requerido. Dicha valoración y entrevista será practicada por la Asistente Social del Despacho. El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad Sr. BELISARIO MONROY ALTAMAR ubicada en la Calle 27 B No. 6-17 del Barrio Simón Bolívar de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 59

Fecha: 10 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
09 de Abril de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece864ea602a652dfdc1c99d9a7404f9ecd802460bddf7892d90531d90fabaf0**

Documento generado en 09/04/2024 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>